



Obligación

Tipo de Impuesto: Sellos
Formulario: 900

CONSULTE EL PAGO FACIL MAS CERCANO LLAMANDO AL :
0800-444-3224 O INGRESANDO A: www.pagofacil.com.ar

ESTE COMPROBANTE ES VALIDO SI TODOS
LOS DATOS SE CORRESPONDEN CON LOS DE
LA FACTURA.

de Pago ~~Electrónico~~

—

~~nomination~~

ominação

Udominación

Sello del Cayero (*)

Rubro III – Tipos de Moneda e Importes

Código

Tipo de Moneda

Importe

1 EFECTIVO

312.300,00

Importe a depositar	312.300,00
---------------------	------------

Código**Tipo de Moneda**

Importe

Importe a depozitar

Periodo		Fecha de Pago	Importe Total a Depositar	SON PESOS
Anticipo	Año	01/07/2024	\$ 312.300,00	trescientos doce mil trescientos

(*) Este talón sellado es válido como comprobante de pago. Si el banco le entrega un ticket como comprobante de pago, adjúntelo al presente. Solo será válido acompañándolo por el mismo.



520035024064816762407010000000031230000000000000000000000090001

COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE

Preveni el Cibercoso Sexual a Menores on Internet, Preveni el Grooming - Ley N° 8899



LIQUIDACION POR ACTO/CONTRATO/OPERACION INSTRUMENTADO

OBLIGACION	FECHA DE OTORGAMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO
202406481676	14/06/2024	29/06/2024	01/07/2024

INTERVINIENTES - SUJETO/S PASIVO/S

CUIL/UIT	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	CARACTER
30717388301	LIRYC S.R.L.	EMPLEADOR
20425014189	POMA RUBEN ALEJANDRO	BENEFICIARIO
20437756997	POMA JULIO NICOLAS	BENEFICIARIO
27277323368	OLGA DEL VALLE ALDERETE	BENEFICIARIO

DETERMINACION DEL IMPUESTO

CODIGO - DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO	BASE IMPONIBLE	EXENCION	ALICUOTA / MONTO FUO	IMPORTE
100 - Transacciones instrumentadas pública o privadamente, realizadas judicial o extrajudicialmente	15.600.000,00		2 %	312.000,00
TOTAL DEL IMPUESTO				312.000,00
HOJAS ADICIONALES (6)				300,00
RECARGO				0,00
TOTAL A INGRESAR				312.300,00

IMPORTE EN LETRAS: TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS

DATOS ADICIONALES

COD - OPERACION	DATOS
Lugar de otorgamiento:	Tucumán

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente declaración jurada utilizando el servicio Web aprobado por la DGR sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.



**Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ**

Impreso por internet - D.G.R. Tucumán

Formulario F.950W - Liquidación Sellos Web
C.U.I.T. 30-71738830-1
Establecimiento 0
Impuesto 52 - Sellos
Concepto 35 - Instrumentos de Sellos
Período 202406
Tipo DJ Original
Obligación 202406481676
Fecha de Vencimiento 29/06/2024
Fecha de Presentación 18/06/2024
Número de Verificación 45128
Usuario autenticado por AFIP (Clave Fiscal)

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación
Datos sujetos a verificación

CONVENIO TRANSACCIONAL:

Entre el Sr. **MEDINA VARGAS JOSE ALEJANDRO**, DNI 35191901, argentino, mayor de edad, y representante de empresa LIRIC SRL CUIT 20-35195901-1 "EL RECLAMADO" quien es representado en este acto por apoderado **DR. PALINA JOSE ADRIAN**, MP 10572, domicilio digital N° 20-31906332-4, celular 3816270767, fijando estas partes domicilio legal en Pasaje 2 de Abril 324 piso 2 Of. C, e-mail adrianpalina@gmail.com, poder número 104 de fecha 09/04/2024 (registro notarial 27) por un lado; y por el otro la Sra. **OLGA DEL VALLE ALDERETE**, DNI N° 27.732.336, CUIT N° 27277323368, nacida el 18/01/1980, de estado civil viuda, con domicilio real en calle Tiburcio Padilla al 400, barrio Las Tipas mza. 7 lote 5, El Colmenar, localidad de Las Talitas, en carácter de cónyuge supérstite del Sr. **POMA MARIO RENE**, DNI 28.038.349 -según acta de matrimonio TOMO 17 ACTA 61 AÑO 2010 Juzgado de Paz de Las Talitas Taft viejo; y en representación de sus hijos menores de edad: **Poma Diego Leonardo** DNI 50616956 edad 13 años -acta de nacimiento Tomo 43 acta 3345 año 2010-; **Poma Milagros Guadalupe** DNI 51372107 edad 12 años -acta de nacimiento TOMO 708 ACTA 5756 AÑO 2011-; **Poma Julio Nicolas** DNI 43.775.699 de 22 años -acta de nacimiento TOMO 18 ACTA 44 AÑO 2002-; y su hijo **Poma Rubén Alejandro** DNI 42501418 de 24 años -acta de nacimiento TOMO 16 ACTA 221 AÑO 2000-, quien sufre una discapacidad conforme certificado de discapacidad n° 00958768-8, todos con domicilio real de la Sra. Alderete y a su exclusivo cargo, actuando en el presente acto con la asistencia letrada de su abogado apoderado Dr. **MARCELO DANIEL YANOTTI**, abogado inscripto en el folio H libro 158 de la Matrícula Profesional n° 2773 expedida por el colegio de abogados de Tucumán, constituyendo domicilio legal en casillero digital n° 20123993331, teléfono celular n° 3815 52-4488, correo electrónico marcelodanielyanotti@hotmail.com, con domicilio de estudio jurídico en Lamadrid 377 primer piso C de esta ciudad capital, en adelante "EL RECLAMANTE", han decidido celebrar el presente acuerdo conciliatorio (conforme artículo 15 LCT) sujeto a los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES: El día 17 de febrero del año 2024 se produjo el deceso del Sr. Poma Mario Rene, DNI 28.038.349 en oportunidad en que se encontraba realizando

LIRIC S.R.L.
30-77736830-1
JOSE ALEJANDRO MEDINA VARGAS
SOCIO GERENTE

[Firma]

MP. 10572

[Firma]
POMA ALÉ

[Firma]
POMA ALÉ

sus tareas laborales de colocación de fibra óptica para la empresa con nombre de fantasía Liryc, de propiedad del reclamado Sr. Medina Vargas, en la localidad de Los Aguirre, ruta provincial 157 n° KM 12 aproximadamente, oportunidad en la cual a consecuencia de haber tomado con sus manos un cable que conectaba con el tendido eléctrico recibió una descarga eléctrica, falleciendo por un infarto agudo del miocardio por electrocución, todo lo cual se desprende del acta de defunción y de la causa penal caratulada: "A determinar s/ homicidio culposo - art. 84 pár. 1 vict: POMA MARIO RENE". Número de expediente: S-016751/2024; y en un todo de acuerdo a lo sostenido por la parte reclamante en carta documento enviada en fecha 24 de Mayo de 2024; no existiendo a la fecha de la firma del presente convenio ningún tipo de proceso judicial iniciado y que luego se iniciara su homologación, se adjunta acta de defunción. -

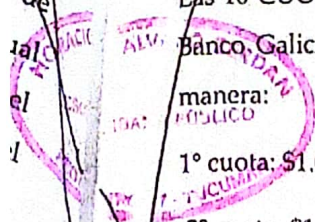
CLAUSULA PRIMERA: EL RECLAMADO Sr. VARGAS MEDINA, SIN RECONOCER HECHOS NI DERECHOS y la relación laboral reconocida desde el mes de agosto del año 2023 -se adjunta alta-, al solo fin conciliatorio y para evitar un desgaste jurisdiccional y procesal, ofrece a la parte RECLAMANTE, SRA. ALDERETE por todos los daños y perjuicios sufridos a raíz del infortunio donde se produjo el deceso de su cónyuge, descripto en los antecedentes, y en concepto de indemnización y/o compensación por artículo 248, 247, y 245 LCT y más artículos y leyes concordantes y Ley de Riego de Trabajo, en la suma ÚNICA, TOTAL Y DEFINITIVA de TRECE MILLONES (\$13.000.000). Dicha suma de dinero en efectivo será abonada en UNA PRIMER CUOTA DE TRES MILLONES (\$3.000.000) otorgando la señora Alderete CARTA DE PAGO por el mismo, y el saldo, es decir la suma de DIEZ MILLONES, en diez cuotas fijas, mensuales y consecutivas por el importe de PESOS UN MILLON (\$1.000.0000) cada una que se abonarán en cheques que se describirán a continuación. LA RECLAMANTE manifiesta que acepta de plena conformidad la suma y la forma de pago ofrecida por la reclamada teniéndose por reparado todo daño que pudiere haberse efectuado, acordando que la firma del presente convenio, y el primer pago por el importe de \$3.000.000 se llevarán a cabo el viernes 14 de JUNIO de 2024 a lo que la Sra Alderete otorga carta de pago.

LIRYC S.R.L.
30-1738830-1
JOSÉ ALEJANDRO MEDINA VARGAS
SDO/O GERENTE

MP. 10572

POMA ALÉ

e de
de
la
el
/



Las 10 CUOTAS restantes se abonarán de forma MENSUAL Y EN CHEQUES, de Banco Galicia con domicilio de pago San Martín 649 Tucumán de la siguiente manera:

- 1° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/07/2024 -CHEQUE numero 08936213.
- 2° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/08/2024 -CHEQUE numero 08936214.
- 3° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/09/2024 -CHEQUE numero 08936212.
- 4° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/10/2024 -CHEQUE numero 08936215.
- 5° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/11/2024 -CHEQUE numero 08936211.
- 6° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/12/2024 -CHEQUE numero 59932323.
- 7° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/01/2025 -CHEQUE numero 59932324.
- 8° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/02/2025 -CHEQUE numero 59932325.
- 9° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/03/2025 -CHEQUE numero 59932326.
- 10° cuota: \$1.000.000 pagaderos el día 14/04/2025 -CHEQUE numero 59932327.

Se establece la falta de pago del importe referido en la fecha convenida, implicará la caducidad automática de los plazos acordados y pendientes de vencimiento, quedando facultada la reclamante a requerir el pago al Sr. Medina Vargas, del saldo total adeudado a la fecha del incumplimiento, actualizado con la tasa activa que cobra el BCRA sin necesidad de intimación previa.

CLAUSULA SEGUNDA: Los firmantes consideran a dicha suma una justa composición de derechos e intereses. LA SRA. OLGA ALDERETE DEJA EXPRESADO QUE ACEPTA EL MONTO Y LA FORMA DE PAGO ofrecidos por la parte reclamada, comprende indemnización que pudiese corresponder por los artículos LCT y por LRT (antes citado). Asimismo, manifiesta que una vez cancelada la totalidad de la suma acordada, nada más tendrá que reclamar en contra del Sr. Medina Vargas por ningún concepto derivado del infortunio expuesto en los antecedentes. Siendo estas cláusulas a las que llegaron las partes con el asesoramiento de sus abogados intervinientes, establecidas de mutuo acuerdo, o existiendo en el presente convenio cláusulas predispuestas.----

LIRYC S.R.L.
3071718830-1
JOSÉ ALEJANDRO MEDINA VARGAS
SOCIO GERENTE

PO MA ALE

2777

MP. 10572

CLAUSULA TERCERA: Se deja expresamente establecido que la mora y/o falta de pago de la suma acordada en la fecha indicada, y sin necesidad de previa constitución en mora, hará exigible la totalidad del saldo adeudado a esa fecha, con más sus intereses actualizado con la tasa activa que cobra el BCRA y gastos que dicho incumplimiento genere, aplicándose al efecto el procedimiento establecido por CPCCT y demás normativa de rigor.-----

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes acuerdan que, el presente convenio será presentado ante el juzgado correspondiente y con firma digital de los letrados a fin de **SOLICITAR SU HOMOLOGACION** y además solicitan que se conceda y establezca fecha de audiencia **para su ratificación**, y la parte reclamante hace entrega de las actas de nacimiento y matrimonio citadas al inicio del presente.

CLAUSULA QUINTA: La totalidad de los gastos que genere la firma del presente será soportada por el Sr Medina Vargas, siendo certificada la firma por escribanía Zerdan ubicada en 9 de Julio 182 San Miguel de Tucumán. -----

CLAUSULA SEXTA: la parte reclamada (Medina Vargas-Liric) se obliga a pagar las costas y honorarios profesionales. De esta forma los honorarios profesionales del Dr. **MARCELO DANIEL YANOTTI** se pactan en la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL \$2.600.000, con el mas el 10 % en concepto de aportes ley n° 6059, los que serán abonados de la siguiente forma: primer pago en concepto de honorarios por el importe de \$1.300.000 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL) en fecha 17 de Julio del año 2024. El saldo, es decir la suma de \$1.300.000 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL) será abonada hasta el día 17 de Agosto del año 2024. Por su parte, el 10% correspondientes a aportes de ley 6059, es decir la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000) será abonado en una tercera cuota pagadera hasta el 17/08/2024. Las sumas antes mencionadas se abonarán en dinero en efectivo constituyéndose como lugar de pago el Estudio Jurídico del Dr. Jose Adrián Palina, sito en Pasaje 2 de Abril 324 2º piso oficina C, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hs, previo acuerdo telefónico con Dr. Palina.

Por su parte, los honorarios profesionales del Dr. PALINA JOSE ADRIAN se pactan en la suma de 3 consultas escritas que fija el colegio de abogados con más el 10% en concepto de aportes previsionales, lo cuales serán pagados en la forma prevista en convenio de honorarios que será presentado.-

LIRIC S.R.L.
30-728830-1
JOSÉ ALEJANDRO MEDINA VARGAS
SÓCIO GERENTE

Abogado Liric
POMA ALÉ

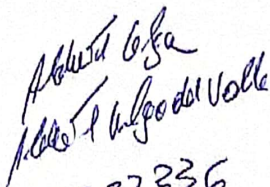
MP. 10572

2773

CLAUSULA SEPTIMA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en los consignados en el encabezamiento de este, quedando sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de las personas o cosas. -

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se suscriben tres (02) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto en la ciudad de San Miguel de Tucumán (Tucumán) a los 14 días del mes de JUNIO de 2024


LIRYO S.R.L.
30-72738830-1
JOSÉ ALEJANDRO MEDINA VARGAS
SOCIO GERENTE


Rubén Alejandro
27 732 336


MP. 10572.
POMA ALE
POMA RUVEN ALEJANDRO
42504418

POMA JULIO RICARDO


42774691


42774691

CERTIFICACION EN HOJA DE ACTUACION
NOTARIAL SUBSIGUIENTE N°...





ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03553863
CE TR CI CI TR OC SE TR

San Miguel de Tucumán, 15 de Junio de 2024.-



53863

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO**, Titular del Registro Notarial 27 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren la leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** Que las FIRMAS que anteceden y obran en el documento al cual se anexa el presente, han sido puestas en mi presencia por: 1) **JOSE ALEJANDRO MEDINA VARGAS**, Documento Nacional de Identidad número 35.195.901; 2) **JOSE ADRIAN PALINA**, Documento Nacional de Identidad número 31.906.332; 3) **OLGA DEL VALLE ALDERETE**, Documento Nacional de Identidad número 27.732.336; 4) **RUBEN ALEJANDRO POMA**, Documento Nacional de Identidad número 42.501.418; 5) **JULIO NICOLAS POMA**, Documento Nacional de Identidad número 43.775.699; y 6) **MARCELO DANIEL YANOTTI**, Documento Nacional de Identidad número 12.399.333; personas que identifico en los términos del Artículo 306, Inciso "a", del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe._____

SEGUNDO: Que dichas personas manifiestan actuar: el compareciente enunciado en el apartado 1) en el carácter de Socio Gerente de la sociedad denominada "**LIRYC S.R.L.**", CUIT 30-71738830-1, con domicilio legal en Avenida Mitre número 393, Unidad 2 de esta ciudad; conforme lo acredita con Contrato social de fecha 18/03/2021, inscripto en el Registro Público de comercio bajo el número 17, Foljas 124/128, Tomo XXVII del Protocolo de Contratos Sociales del año 2021 en fecha 26/07/2021, instrumento que tengo a la vista para este acto, con facultades suficientes, doy fe; y los comparecientes enunciados en los apartados 2), 3), 4), 5) y 6), actúan a título personal, doy fe._____

TERCERO: Que los requerimientos respectivos han quedado formalizado simultáneamente, por medio del Libro N° 15; Folios: 066 y 067; Actas N° 179, 180, 181, 182, 184 y 185._____

CUARTO: Documento Presentado: Convenio Transaccional._____



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03553863
CE TR CI CI TR OC SE TR

QUINTO: Fecha de expedición de la presente certificación: 18 de Junio de 2024._____

SEXTO: Intervine al solo efecto de la certificación de las firmas, doy fe._____

SELLADO DE LEY
DEPOSITADO EN DECLAR. JURADA



OTORGO CARTA DE PAGO -

Quien suscribe **OLGA DEL VALLE ALDERETE**, DNI N° 27.732.336, CUIL N° 27-27732336-8, nacida el 18/01/1980, de estado civil viuda, con domicilio real en calle Tiburcio Padilla al 400, barrio Las Tipas mza. 7 lote 5, El Colmenar, localidad de Las Talitas, de las condiciones personales acreditadas en convenio transaccional digo:

Que en la fecha y habiendo percibido extrajudicialmente el pago de lo convenido en concepto de indemnización en convenio transaccional certificado -que se adjunta-, por el monto de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, es que **OTORGO FORMAL CARTA DE PAGO** del mismo al Sr. Medina Vargas José Alejandro, DNI 35191901 (en carácter propio y de representante de LIRIC SRL), que es quien efectúa la entrega del dinero. -

San Miguel de Tucumán 14 de Junio de 2024

X. *Aldere Del Valle*

DNI. *27.732.336*

Aclaración. *Olga Del Valle*

CERTIFICACION EN HOJA DE ACTUACION
NOTARIAL SUBSIGUIENTE N° *103553858*



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03553858
CE TR CI TR OC CI OC

San Miguel de Tucumán, 14 de Junio de 2.024.-

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO**, Titular del Registro Notarial 27 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren la leyes y reglamentaciones vigentes,

CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que antecede y obra en el documento al cual se anexa el presente ha sido puesta en mi presencia por: **OLGA DEL VALLE ALDERETE**, Documento Nacional de Identidad número 27.732.336, persona que identifico en los términos del Artículo 306, Inciso "a", del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. _____

SEGUNDO: Que dicha persona actúa a título personal, doy fe. _____

TERCERO: Que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado simultáneamente, por medio del Libro N° 15; Folio: 061; Acta N° 181. _____

CUARTO: Documento Presentado: Carta de Pago. _____

QUINTO: Fecha de expedición de la presente certificación: 18 de Junio de 2.024. _____

SEXTO: Intervine al solo efecto de la certificación de la firma, doy fe _____

SELLADO DE LEY
DEPOSITADO EN DECLAR. JURADA



REGISTRO NOTARIAL 27 TUCUMAN

DR. HORACIO ALVARO ZERDAN

ESCRIBANO PUBLICO TITULAR

**PODER GENERAL PARA
JUICIOS N° 104 DE FECHA
09/04/2024**

OTORGADO POR:

**JOSE ALEJANDRO MEDINA
VARGAS Y LIRYC S.R.L.**

A FAVOR:

DR. JOSE ADRIAN PALINA

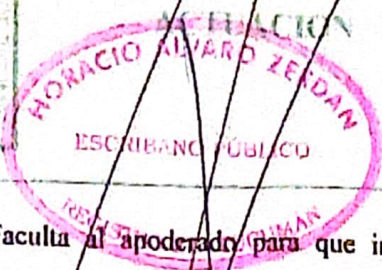


N 01720204
CE UN SI DO CE DO CE CU

PODER GENERAL PARA JUICIOS otorgado por JOSE ALEJANDRO MEDINA VARGAS y LIRYC S.R.L. a favor del Dr. JOSE ADRIAN PALINA. ESCRITURA NUMERO CIENTO CUATRO (N° 104). En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro, ante mí: **HORACIO ALVARO ZERDAN**, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro Notarial 27, **COMPARECE: JOSE ALEJANDRO MEDINA VARGAS**, Documento Nacional de Identidad número 35.195.901, CUIL 20-35195901-1, nacido el 13 de Marzo del año 1.991, soltero, domiciliado en Casa 26, Manzana "Q", Barrio 360 Viviendas "CGT" de esta ciudad; argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; así como de que comparece por sus propios derechos y en el carácter de Socio Gerente de la sociedad denominada "**LIRYC S.R.L.**", CUIT 30-71738830-1, con domicilio legal en Avenida Mitre número 393, Unidad 2 de esta ciudad; conforme lo acredita con Contrato social de fecha 18/03/2021, inscripto en el Registro Público de comercio bajo el número 17, Fojas 124/128, Tomo XXVII del Protocolo de Contratos Sociales del año 2021 en fecha 26/07/2021; instrumento que tengo a la vista para este acto con facultades suficientes y que en copia por mi certificada agrego a la presente Escritura, doy fe; y en tales caracteres **EXPONE:** Que por sus propios derechos y en su carácter de Socio Gerente de la sociedad **LIRYC S.R.L.** otorga **PODER GENERAL PARA JUICIOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS** a favor del **Dr. JOSE ADRIAN PALINA**, Documento Nacional de Identidad número 31.906.332, Matricula Profesional número 10.572; Abogado del foro de esta Provincia, para que actuando en nombre y representación del poderdante y de la sociedad intervenga en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales o extrajudiciales, pendientes o que en adelante se promuevan de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, facultándolo al efecto para que: concorra como actor y/o demandado, ante todos y/o cualquiera de los



Juzgados, Tribunales Superiores e Inferiores, Federales y Provinciales Contencioso 26
Administrativo, del Trabajo, Civil, Penal y/u Ordinarios de la Nación, instando juicios 27
ordinarios, sumarios, sumarísimos, ejecutivos, amparos y de cualquier otra naturaleza, 28
presentando escritos, escrituras, testimonios, partidas, títulos y documentos de toda clase y 29
demás justificativos que hagan a sus derechos; recusar, prorrogar o declinar jurisdicciones; 30
constituír domicilios especiales; contestar demandas de cualquier otra naturaleza, oponer o 31
contestar excepciones, tercerías o reconvenciones, prescripciones o caducidades, apele y 32
desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramentos, así 33
como las cauciones juratorias, pida embargos preventivos y definitivos, desembargos, 34
inhibiciones, sus levantamientos, asista a audiencias y a juicios verbales, al cotejo de 35
documentos o firmas, a exámenes periciales, inicie acciones de desalojos y lanzamientos, 36
deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y 37
asegurar el derecho de propiedad del otorgante y la sociedad, deduzca nulidades, tache, 38
recuse, labre y firme actas; designe, proponga o rechace designación de administradores, 39
martilleros, letrados, partidores, escribanos y toda especie de peritos, aceptando o 40
impugnando sus operaciones y peritajes, solicitar, aceptar o rechazar divisiones de 41
condominio, mensuras, deslindes y amojonamientos, particiones de todo tipo y 42
adjudicaciones de bienes, solicitar inventarios, compulsar libros, protocolizar, agregar o 43
desglosar documentos; pedir testimonios e inscripciones, acordar términos y conceder esperas 44
y/o quitas; formular protestos y protestas; reconocer obligaciones anteriores al mandato; 45
hacer novaciones; renunciar o aceptar renunciaciones de derechos, oponer o interrumpir 46
prescripciones y renunciar a prescripciones adquiridas; actuar como depositario o depositante, 47
demandar por daños y perjuicios y daño moral, solicitar y diligenciar exhortos, oficios, 48
mandamientos, cédulas, notificaciones, traslados, intimaciones y citaciones; celebrar o 49
rescindir transacciones; intervenir en todos los incidentes que se susciten, intervenir en la 50



N 01720203
CE UN SI DO CE DO CE TR

ejecución de sentencias. Faculta al apoderado para que inicie o prosiga hasta su total terminación los juicios sucesorios, testamentarios o no, en el que el otorgante sea heredero, cesionario, legatario o acreedor, a tal efecto faculta al apoderado para que acepte herencias con o sin beneficio de inventario en los términos del artículo 375 inciso d) del Código Civil y Comercial de la Nación, para efectuar propuestas, ofertas, contraofertas, realizar convenios judiciales y/o extrajudiciales. Faculta al apoderado para intervenir en procesos de mediación, con facultades suficientes para transar, se apersona ante el Centro de Mediación Judicial, a los efectos de la realización de las Audiencias de Mediación prejudicial obligatorias que sean menester, con facultades suficientes para acordar, y en general para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. El compareciente manifiesta: a) Que las facultades están enumeradas en forma enunciativa y no taxativa y podrán ser ejercidas en relación con circunstancias anteriores o posteriores al presente poder; b) Que su intervención personal no limita ni revoca el mandato salvo manifestación en contrario y c) Este poder no autoriza al apoderado a percibir suma de dinero en nombre del poderdante. Con lo que doy por terminado el acto, el que previa su lectura y ratificación, firma el compareciente de conformidad ante mí, doy fe. Sellos M 01545008 y M 01545007. Firman José Alejandro Medina Vargas y Horacio Alvaro Zerdan.

CONCUERDA: Con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro Notarial 27. Protocolo correspondiente al año en curso. Para el apoderado expido este **Primer Testimonio** en dos hojas de actuación notarial que firmo y sello, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

